



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 46555 – CD – UCR - Evolución**, de los diputados Cándido, Bastía, Basile, Ciancio, Di Stefano, Espíndola, González, Orciani y Pullaro, por el cual se establece implementar la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) en las escuelas públicas y privadas de la Provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**“PROGRAMA ESCOLAR DE EDUCACIÓN ALIMENTARIA
NUTRICIONAL”**

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es implementar la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) en las escuelas públicas y privadas de la Provincia de Santa Fe con el fin de promover hábitos alimentarios beneficiosos para la salud de niños, niñas y adolescentes, sus familias y toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 2 - Creación. Créase el Programa Escolar de Educación Alimentaria Nutricional (PROEAN) en todos los establecimientos escolares públicos y privados de la Provincia de Santa Fe. El mismo incorpora la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) de manera transversal en los niveles inicial, primario y secundario y en todas las modalidades del Sistema Educativo Provincial.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

a) implementar el PROEAN en todos los establecimientos escolares públicos y privados de nivel inicial, primario y secundario y en todas las modalidades de la Provincia de Santa Fe;



b) coordinar los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la implementación del PROEAN; y,

c) conformar un Equipo Central de Licenciados/as en Nutrición a nivel provincial y un equipo de Licenciados/as en Nutrición a nivel regional.

ARTÍCULO 5 - Concurso público de oposición y antecedentes. La selección de los profesionales Licenciados/as en Nutrición se realiza mediante convocatoria a concursos públicos de oposición y antecedentes, en las formas y plazos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6 - Nivel central. Dispóngase la conformación de un equipo de trabajo a nivel central, en adelante denominado Equipo Central, integrado por Licenciados/as en Nutrición con matrícula habilitante dentro del territorio de la Provincia, cuya función es planificar y coordinar el PROEAN a nivel provincial. Se insta a la Autoridad de Aplicación a convocar a otros profesionales de la salud, de la educación, y de las ciencias económicas, jurídicas y sociales para asesorar en la planificación de los contenidos de manera transdisciplinaria.

ARTÍCULO 7 - Contenidos. Para elaborar los contenidos del PROEAN se sugiere el uso de las guías y recomendaciones oficiales elaboradas por los Ministerios de Salud, de Educación, y de Desarrollo Social de la Provincia y de la Nación, así como el Consejo Federal de Educación, y todo material que el Equipo Central considere o aquellas que en un futuro las reemplacen.

Los contenidos y formas de abordaje se actualizan cada año y a nivel local se adaptan al contexto sociocultural de cada escuela.

ARTÍCULO 8 - Capacitaciones. Las capacitaciones están dirigidas al personal docente, al alumnado, a sus padres, madres y/o tutores y en caso de aquellas escuelas que cuentan con servicio de alimentación, al personal que cumple funciones de Asistentes Escolares e integrantes de las Asociaciones Cooperadoras. La Autoridad de Aplicación establece la frecuencia de las capacitaciones.

ARTÍCULO 9 - Funciones educativas. Las funciones de cada Licenciado/a en Nutrición a nivel regional son:

a) realizar capacitación en EAN para docentes, no docentes, asistentes escolares,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cooperadoras escolares, padres, madres y/o tutores;

b) adaptar los contenidos de EAN elaborados por el Equipo Central al contexto particular de cada escuela, teniendo en cuenta los aspectos socioculturales y los recursos económicos que afectan el acceso a la alimentación; y,

c) comunicar al Equipo Central cualquier dificultad y/o necesidad que exceda sus funciones para que el mismo tome las medidas necesarias.

ARTÍCULO 10 - Convenios. Autorízase al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe a suscribir acuerdos y/o convenios de colaboración y asistencia con Colegios Profesionales y/u otras organizaciones o entidades que se consideren necesarias a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 08 de noviembre de 2023.

Firmantes: Diputados Balagué, De Ponti, Di Stefano, Donnet, Hynes y González.